

ACTA N° 36/89

Fecha : 7 de noviembre de 1989

Cuenta del señor Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.
-Primera Comisión, Conjunta, plazo constitucional y difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica ley N° 18.695, orgánica constitucional sobre municipalidades.
- Cuarta Comisión, Conjunta, sin urgencia, con difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley sobre energía geotérmica.
-Primera Comisión, sin urgencia, con difusión.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que crea Instituto de Propiedad Industrial.
-Primera Comisión, sin urgencia, con difusión.
5. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que establece nuevo plazo para objeto que indica.
-Primera Comisión, sin urgencia, con difusión.
6. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que dispone derogación del decreto ley N° 349, de 1974 y de sus modificaciones contenidas en los decretos leyes N°s. 911, de 1975, y 1.623, de 1976.
-Cuarta Comisión, sin urgencia, con difusión.
7. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional.
-Cuarta Comisión, Conjunta, sin urgencia, con difusión.
8. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica artículo 1° del decreto ley N° 2.695, de 1979.
-Se aprueba.
9. Se aprueba que Jefes de Gabinete propongan, previo estudio, qué prioridad tendrá el estudio de los diferentes proyectos de leyes enviados por el Ejecutivo.
10. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley orgánica constitucional de Carabineros.
-Cuarta Comisión, Conjunta, quince días, con difusión. Deberá ir a Tabla en forma conjunta con ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

11. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional y modifica el D.F.L. N° 3 de 1981.
- Pasa a Segunda Comisión.
12. Dos oficios del Ejecutivo: indicaciones al proyecto de ley que introduce modificaciones al D.L. N° 3.500 y a la ley N° 18.398.
- Pasan a Segunda Comisión.
13. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.664.
- Pasa a Segunda Comisión.
14. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo y D.L.N° 3.500, de 1980.
- Pasa a Segunda Comisión.
15. El señor Presidente de Cuarta Comisión solicita cambio de calificación, a ordinario extenso, de proyecto de ley relativo al diario La Nación.
- Ordinario extenso.

Cuenta del señor Secretario de la Junta:

1. Solicitud del señor Julio Ruston Herrera para que la H. Junta le conceda la rehabilitación de ciudadanía.
- Pasa a Segunda Comisión.
2. Oficio de señora Irma Núñez Valdebenito mediante el cual solicita se tenga presente calidad de persona jurídica de derecho privado que tiene Club Portuario de Campo, en relación con estudio de proyecto de ley que transforma la Empresa Portuaria de Chile en sociedad anónima.
- Pasa a Primera Comisión y se aprueba responder que se tendrá presente y no se alterará calidad de persona jurídica de derecho privado en estudio de proyecto respectivo.
3. Memorándum de Director Administrativo relativo a materia que indica.
- El señor Secretario de la Junta contestará el documento pertinente.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica el D.L.N° 1.113, de 1975.
- Se aprueba.
2. Proyecto de ley que intercala un inciso tercero al artículo 1° de la ley N° 18.476, que dicta normas respecto de los hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional.
- Se aprueba.

3. Proyecto de ley que modifica el artículo 62 de la ley N° 18.768, sobre subsidio maternal.
- Se aprueba.
4. Proyecto de ley que modifica Código de Procedimiento Penal y Código Penal.
- Se aprueba el proyecto con modificaciones.
5. Proyecto de ley que modifica ley N° 18.602, sobre normas especiales para personal docente que indica.
- El proyecto vuelve a Comisión.

-----0-----

A C T A N ° 3 6 / 8 9

--En Santiago de Chile, a siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 16.25 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Brigadier General Enrique Seguel Morel, Ministro de Hacienda; René Salamé Martín, Ministro de Educación Pública; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Armando Álvarez Marín, Ministro de Bienes Nacionales; Santiago Plant Klapp, Subsecretario de Previsión Social; Manuel Brito Viñales, Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda; Sergio Thiers Silva, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública; Mayor General Julio Andrade Armi - jo, Jefe de Gabinete del Ejército; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Brigadier General Javier Sa - lazar Torres, integrante de la Cuarta Comisión Legislati - va; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmi - rante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Le - gislativa; Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebeni - to, Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Adolfo Paul Latorre y Capitán de Fragata (JT) Ju - lio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión

Legislativa; Comandante de Grupo Pablo Canals Baldwin, Ase
sor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ca
rabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico
del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio
Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General
Sinclair; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Hum
berto Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Pú
blicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secre
taría de la H. Junta de Gobierno; Carlos Cruz-Coke Ossa, Jo
sé Bernales Pereira y Miguel González Saavedra, integrantes
de la Segunda Comisión Legislativa, y Teniente Coronel de
Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez y Jorge Correa Fonte
cilla, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Entregaré la siguiente instrucción al Secretario de
Legislación: dar primera prioridad a la ley orgánica cons-
titucional sobre las Fuerzas Armadas y la de Carabineros.

Usted informa.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia,
mi Almirante.

Excma. Junta, en relación con los Mensajes de la
Cuenta, el primero de ellos contiene el proyecto de ley
que establece normas complementarias de administración fi
nanciera, de incidencia presupuestaria y de personal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es de la Primera
Comisión. Fue recibido el 7 de noviembre y tenemos que

despacharlo el 12 de diciembre.

Hay que agregar algunas normas y eliminar otras, porque son inconstitucionales.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Comisión Conjunta de inmediato?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es Conjunta inmediatamente y con difusión.

Esta iniciativa viene atrasada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo Mensaje dice relación con un proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

El proyecto persigue dos objetivos. Primero, modificar la norma que establece la facultad del Presidente de la República para designar directamente alcaldes en de terminadas comunas.

Y el segundo, establecer que los Consejos de Desarrollo Comunal deben intervenir respecto de los actos de los alcaldes que otorguen, renueven o pongan término a permisos municipales.

No se solicita urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, Conjunta, porque es orgánica constitucional, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer Mensaje contiene un proyecto de ley que prescribe disposiciones sobre energía geotérmica, regulando la concesión de ella en forma similar a como lo hace el Código de Minería respecto de las concesiones mineras.

No se solicita urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, Minería, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el siguiente Mensaje se remite un proyecto de ley que crea el Instituto de Propiedad Industrial encargado de administrar los regímenes de propiedad industrial en el país. Este

organismo reemplazará al Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía.

Tampoco se solicita urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, ordinario, con difusión.

Si hay tiempo, la despachamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente proyecto tiene por finalidad otorgar un nuevo plazo para que la Corporación de Fomento de la Producción ofrezca acciones de su propiedad para ser adquiridas por los trabajadores con sus desahucios o indemnizaciones y derogar la exigencia de mantener en poder de la CORFO determinado porcentaje de acciones de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, de la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso, de la Empresa Marítima S.A. y de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Negativa.

El señor GENERAL STANGE.- Se acabó el tema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Primera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Es sin urgencia!

El señor GENERAL STANGE.- Sin urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que decir que no a ése. ¡Cómo vamos a estar de acuerdo en vender las acciones cuando ya dijimos que eso no se podía hacer!

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente Mensaje dice relación con un proyecto de ley que deroga el decreto ley N° 349, del año 1974, que prorrogó el mandato de las directivas de Juntas de Vecinos y otras organizaciones cuyas designaciones quedaron entregadas al Gobernador Provincial o al Intendente en su caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente proyecto de ley modifica la ley N° 17.997, orgánica constitucional sobre el Tribunal Constitucional, a fin de adecuarla a la reciente reforma constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, Con -
junta, ordinario, con difusión.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 1° DEL D.L. N° 2.695,
DE 1979, SOBRE PEQUEÑA PROPIEDAD RAIZ (BOLETIN N° 1205-12)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente
Mensaje contiene un proyecto de ley que modifica el decre-
to ley N° 2.695, del año 1979, sobre pequeña propiedad raíz.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tercera Comisión, or-
dinario, con difusión.

Este está tratándose. Se puede aprobar sobre Tabla,
inclusive.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Es senc*u*
llo.

El señor GENERAL STANGE.- Pero no está tratándose.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- No.

El señor GENERAL STANGE.- Es nuevo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, pero es sencillo.

Es un artículo único en que se cambia las expresio-
nes "mil doscientas o a cuatrocientas ochenta unidades tri-
butarias" por la frase "ochocientas o a trescientas ochenta
unidades tributarias".

Consiste en disminuir el número de unidades tribu-
tarias, no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Rebaja los mon-
tos para acogerse a los beneficios de la ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede aprovechar, si
a ustedes les parece y están de acuerdo, para firmarlo sobre
Tabla.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿ No hay problema en ello.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Lo único que dice es

que se rebajan las unidades, como recién lo señalé.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Qué efectos tiene?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Incide en los avalúos fiscales de los predios.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Es favorable?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Tercera Comisión?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Firmamos inmediatamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

--Se aprueba el proyecto.

INCIDENTES

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, quisiera volver nuevamente a un tema que planteó recién el General Sinclair entre nosotros.

Aquí tenemos problemas bastante serios de tiempo. Hay leyes, como la orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, que es muy importante, y también está la orgánica constitucional de Carabineros, que igualmente es relevante. Están las normas presupuestarias, que tienen que ser estudiadas, informadas y despachadas por la Secretaría de Legislación.

Además, llegaron dos que modifican leyes orgánicas constitucionales. Una, es sencilla, que es la número siete; y la otra, que ya trae toda clase de comentarios adversos, como, por ejemplo, le quita las atribuciones al Presidente de la República para nombrar alcaldes, cuando nosotros mismos determinamos que debía nombrarlos y ya lo está cambiando nuevamente y el próximo Presidente no los podrá nombrar. Luego, automáticamente se arma todo un problema político.

Además, vienen, desde la energía geotérmica hasta las cosas más pintorescas.

Digo, francamente, señor Almirante, que, a mi juicio, la capacidad y tiempo, sobre todo, de la Secretaría de Legislación para ver estas leyes, es bastante reducida y entre ellas casi habrá que seleccionar con pinzas aquellas que pasaremos a la Secretaría de Legislación para que las estudie y las otras, sencillamente, dejarlas un poco a un lado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La de energía geotérmica, por ejemplo, es difícil y complicada y no tiene ninguna urgencia.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Almirante, los Jefes de Gabinete han estado trabajando ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No han trabajado.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- ¿Sobre esto?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no han trabajado.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí.

El señor JEFE DE GABINETE FACH.- Para efectos de hacer una proposición de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Ponerse de acuerdo y hacer una proposición de cuáles son indispensables, cuáles tienen mediana urgencia y cuáles realmente no alcanzaremos a ver.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero si nos están llegando todos los días. Ayer, por ejemplo, llegó la de Carabineros.

El señor GENERAL STANGE.- Claro.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Me refiero a todo lo que ha llegado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ayer llegó la de ...

El señor GENERAL STANGE.- Pero yo la mandé oportunamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No digo que sea eso, sino me refiero a la época en que llegan aquí y el momento en que hay que verlas en Tabla.

El señor JEFE DE GABINETE FACH.- En los últimos cuatro martes han ingresado más de cuarenta y cinco proyectos de leyes ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor JEFE DE GABINETE FACH.- ...y los Jefes de Gabinete nos íbamos a reunir para hacer una selección y creo que lo haremos mañana, si mal no recuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- El jueves.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por primera vez.

El señor JEFE DE GABINETE FACH.- Por primera vez para proponer a la Junta qué proyectos quedan guardados para su devolución al Ejecutivo en un momento oportuno y cuáles es importante estudiar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco podemos sobrecargar a la Secretaría de Legislación, estudiando un montón de leyes en proyecto, que no hay ninguna posibilidad ni hay interés en verlas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente que sí.

Por eso, si ahora los Jefes de Gabinete pueden dar una información anticipada, en buena hora, porque así podemos mejorar la fluidez del procedimiento, ya que ahí está la congestión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y tienen que hacerlo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De lo contrario, no se dará abasto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tienen que verse con calma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y los informes jurídicos que vienen en forma conjunta con los proyectos de leyes, generalmente son malos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Los proyectos, generalmente, vienen mal planteados.

Entonces, quedamos en eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A medida que van

apareciendo leyes que son ... Está la de geotérmica, por ejemplo, que le corresponde a mi Comisión y sucede que tengo a toda la gente copada hasta arriba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, que estamos de acuerdo desde un comienzo, como en el número cinco, que usted mismo, desde un principio no está de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Para qué recargar a la Secretaría de Legislación con estas cosas. No estoy de acuerdo para nada con el número dos. No lo acepto, no más.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Cuál es el dos? ¡Ah, el de las municipalidades!

Recién sacamos una ley y ahora ya la estamos modificando.

El señor GENERAL MATTHEI.- El Presidente ha nombrado los alcaldes durante dieciséis años en Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta situación respecto de los alcaldes, tendría que ser una modificación orgánica constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Orgánica constitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Todavía no está seca la tinta con la que firmamos la otra ley.

El señor GENERAL STANGE.- Entonces, que lo vean los Jefes de Gabinete el jueves y ellos proponen.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Claro.

Ya saben que estas dos leyes, por ejemplo, ...

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Este tema queda en Acta como Incidentes?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- ... quedan para más adelante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Se dio cuenta del proyecto que deroga el decreto ley N° 349, que establece que los gobernadores nombran las directivas de las Juntas de Vecinos, porque la Junta pidió esa derogación y viene tal como se solicitó.

En un oficio que se envió tiempo atrás sobre normas por derogar, estaba ésa. Sugiero, para disminuir el trabajo, que se firme sobre Tabla, porque es lo que pidió la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay que verla primero para establecer si viene exactamente como se pidió o si no es así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de la Cuarta Comisión.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo pidió la Junta.

Es el punto seis: "Proyecto de ley que deroga decreto ley N° 349, de 1974 y sus modificaciones contenidas en los D.L. N°s. 911, de 1975, y 1.263, de 1976."

Si son materias atinentes a la Cuarta, le llegará prácticamente sin necesidad de estudio, porque la Junta se lo enviará directamente a esta Comisión y la Cuarta lo pasará para la firma. Eso se modifica fácilmente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último Mensaje es la ley orgánica constitucional de Carabineros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, Conjunta y verlo conjuntamente con la de las Fuerzas Armadas. Darle prioridad a estas dos leyes en proyecto para el informe jurídico.

El señor GENERAL STANGE.- Que lleguen a la firma de la Junta al mismo tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Leyes separadas, pero que lleguen en conjunto el mismo día.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son dos leyes en proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Qué plazo para informar, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué sugiere usted?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quince días.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Estamos cayendo con la ley después de la elección.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, no.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- ¿Quince días para qué?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quince días para emitir su informe la Secretaría de Legislación.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Y por lo menos tres o cuatro semanas para el trabajo en la Comisión Conjunta. Quedamos fuera de la elección. Ese es el punto. No puede ser tanto.

Es decir, en qué medida se podrá abreviar esto para que la ley pueda ser aprobada antes de la elección.

Ese es el dilema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está estudiada ya la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está estudiada y estamos elaborando el informe final.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están haciendo el informe?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está terminado, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El informe de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas estaría en las Comisiones en las próximas cuarenta y ocho horas, si así lo desea la Junta. No hay inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El viernes en la mañana a primera hora.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Cuánto plazo para la

de Carabineros, entonces?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- ¿Quince días?

El señor ALMIRANTE MERINO.- La de Carabineros la verá teniendo presente el otro, comparando.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay dos posibilidades en el informe. Primero, establecer una comparación entre el proyecto de las Fuerzas Armadas y el de Carabineros, señalando qué disposiciones son similares y en cuáles hay diferencias; en aquellas que sean similares y hay problemas, hacerlos presente y remitirlos en el informe de la Secretaría de Legislación.

Ahora, el plazo en ese eventual informe, indudablemente que podría ser mucho menor. Nos detendríamos solamente en aquellas normas que no están contempladas en el proyecto de las Fuerzas Armadas y que pudieran merecer alguna observación. En ese evento, se podría elevar ambos conjuntamente para que el trabajo de la Comisión pudiera ser armónico.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Lo que le preocupa a la Secretaría de Legislación es que le están corriendo los plazos de los otros proyectos.

Se podrían suspender estos plazos, priorizando, como dijo la Junta, los proyectos precedentemente señalados. Entonces, suspendidos los plazos de las otras iniciativas, ustedes tendrían más posibilidades de sacar luego el informe.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Así se lo entendí a mi Almirante cuando abrió la Sesión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto tendría primera prioridad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al tener primera prioridad, los otros la tienen menos.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿En cuánto a di fusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, todos con difusión. No hay nada secreto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los cinco ofi cios son de Su Excelencia. Por el primero de ellos, formula indicación al proyecto de ley que crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, boletín N° 1007-11.

La iniciativa está en la Segunda Comisión Legisla - tiva, como Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Va a la Segunda Comi - sión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Los dos ofi - cios siguientes, también de Su Excelencia, formulan indica - ción al proyecto de ley que introduce modificaciones al decreto ley N° 3.500 y a la ley N° 18.398, boletín N° 1112-13, iniciativa que también se encuentra radicada en la Segunda Comisión Legislativa, estudiándose en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El cuarto ofi - cio formula indicación al proyecto de ley que introduce mo - dificaciones a la ley N° 18.664, boletín N° 1128-05.

Esta indicación tiene por finalidad otorgar al Con - sejo de Defensa del Estado un nuevo plazo de noventa días hábiles, contados desde el 11 de noviembre de 1989, para acordar transacciones en los juicios derivados del proceso de reforma agraria.

El proyecto está radicado en la Primera Comisión Legislativa con trámite de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mediante el último oficio, se formula indicación al proyecto de ley que introduce modificaciones al Código del Trabajo y al decreto ley N° 3.500, boletín N° 1074-13.

Aquella tiene por objeto modificar disposicio - nes que regulan la jornada de trabajo de los vigilantes

privados, nocheros, rondines y otros trabajadores.

Está en la Segunda Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene Cuenta el Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Sí, mi Almirante.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Pido la palabra, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Quiero recordar lo que manifesté hace un momento en el sentido de cambiar la calificación a ordinario del proyecto del diario La Nación, por cuanto se esperan unos antecedentes que en viará el Ejecutivo.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Ordinario extenso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario extenso.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Permiso, mi Almirante.

Por solicitud ingresada con fecha 2 de noviembre de este año, el señor Julio Ruston Herrera pide a la H. Junta le conceda la rehabilitación de ciudadanía en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 18.556.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Por oficio del 26 de octubre de 1989, la señora Irma Núñez Valdebenito, Presidenta del Club Portuario de Campo, del Personal de la Empresa Portuaria de Chile, EMPORCHI, se refiere al proyecto de ley que transforma a la Empresa Portuaria de Chile en sociedad anónima, boletín N° 1167-03.

Solicita que durante su estudio se tenga presente su calidad jurídica como ente de derecho privado que tiene dicho club.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, tiene toda la razón.

Va a la Primera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Habría que contestarle.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que contestarle que se está consciente que es un ente privado, que no pertenece a la Empresa Portuaria y que no será tocado en la ley.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Solicito permiso para dar Cuenta extraordinaria de un documento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Por memorándum del 6 de noviembre de 1989, el señor Jefe del Gabinete Armada, remite oficio reservado N° 1.732, del 30 de octubre, de 1989, por el cual el señor Director Administrativo solicita se fije una política sobre la utilización de los comedores ubicados en el piso 23 por parte del señor Ministro de Defensa Nacional y autoridades que integran esa Secretaría de Estado y que ocupan actualmente dependencias del Edificio "Diego Portales", en atención a las razones que expresa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El comedor es de la Junta y nada más.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Entiendo a Covarrubias, en el sentido de que a lo mejor él no quiso adoptar una decisión ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está bien que no haya adoptado una decisión.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- ...y por eso lo elevó acá. Creo que lo hace por prudencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que esto es muy sencillo. Aquí arriba hay un comedor de Oficiales, que es de la Junta. A éste van los Oficiales y no hay ningún inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay un problema con los pagos y otros, así que están almorzando abajo. La dificultad estuvo en el comedor especial que a veces se usa cuando hay una reunión más amplia ...

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- El más elegante.

El señor GENERAL MATTHEI.- El más elegante, arriba. De ése se trata. Como ellos trabajan con otro presupuesto, están todos almorzando abajo.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- Se les habilitó un comedor al lado del bar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, un día lo pidió el Ministro, pero también existía la posibilidad, en esa ocasión, de que podía estar reservado por el General Stange, porque había una reunión de las señoras.

En consecuencia, se le negó al Ministro, porque era posible que lo utilizara un Miembro de la Junta.

En el fondo, quiere saber si en el caso que ninguno de nosotros lo tiene pedido o reservado y el Ministro lo pide, si se le puede facilitar o no se puede.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tengo ningún inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es lo que le podemos decir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no está ocupado.

El señor GENERAL MATTHEI.- A través del Jefe de Gabinete, para no hacer más cuestión.

O sea, se lo dice mejor el Secretario de la Junta, que no hay inconveniente siempre que no lo tenga pedido a algún Miembro de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.113, DE 1975 (BOLETIN N° 1102-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre la materia, tiene

la palabra el señor Correa.

El señor JORGE CORREA, RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta paso a exponer un proyecto de ley que modifica normas sobre adquisición de bienes raíces para las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Es una iniciativa que tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, fue calificada de fácil despacho, con el patrocinio del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Bienes Nacionales y su estudio correspondió a una Comisión Conjunta.

Los propósitos de este proyecto son establecer que los Comandantes o Jefes del Comando de Ingenieros del Ejército, del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, de la Dirección Logística de Carabineros y de la Jefatura Logística de la Policía de Investigaciones, previa autorización de sus Comandantes en Jefe, General Director o Director General, tendrán las facultades de enajenar bienes raíces, además de las atribuciones para adquirirlos, que actualmente poseen conforme a la representación fiscal de que están investidos, pudiendo delegar tal facultad en las autoridades que expresamente prevé la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo, en gene -
ral?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un solo punto que encuentro que está de más en la letra c) del artículo 1°. Dice: " También se informará a ésta acerca de las demoliciones que se hayan efectuado, salvo cuando se trate de inmuebles o parte de ellos de carácter militar o policial."

¿Para qué? ¿Qué ganamos con informar sobre demoliciones? Construcciones, en buena hora. Es un trámite inútil.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Actualmente se hace eso. Se solicita autorización para demoler un edificio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se informa de las demoliciones que se han efectuado, que es diferente de pedir un permisó para demoler.

Eso está de más.

El señor GENERAL STANGE.- Se informará.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Creo que es un problema de redacción. Además, para descargarlo del patrimonio.

El señor GENERAL STANGE.- Se informará de las demoliciones que se han hecho. Está hecho ya.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero está hecho ya.

El señor GENERAL SINCLAIR.- Por eso informa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que lo descarguen, no más.

El señor GENERAL STANGE.- Claro. No es que se pida permiso, sino que se comunicará.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Se informará.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Después se informa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿En los mismos términos propuestos?

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal cual.

El señor GENERAL STANGE.- Entonces, Bienes Nacionales puede llevar su kardex al día.

--Se aprueba el proyecto.

2. PROYECTO DE LEY QUE INTERCALA UN INCISO TERCERO AL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 18.476, QUE DICTA NORMAS RESPECTO DE LOS HOSPITALES DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEFENSA NACIONAL (BOLETIN N° 1109-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Comandante Vergara.

El señor TENIENTE CORONEL DE EJERCITO (J) ELEAZAR VERGARA, RELATOR.- El proyecto de ley originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y cuyo estudio le correspondió a una Comisión Conjunta, tiene el propósito de agregar un inciso tercero al artículo 1° de la ley N° 18.476.

Esta ley fue aquella que dictó normas respecto de los hospitales institucionales de las Fuerzas Armadas, como, asimismo, del Hospital de Carabineros de Chile, en el sentido de que el Presidente de la República podría facultar a los directores de estos establecimientos hospitalarios para que, en representación del Fisco, pudieran celebrar todos aquellos actos o contratos tendientes a sus fines.

Igualmente, la ley facultaba a los directores de estos hospitales para contratar personal y, finalmente, existía una norma de saneamiento que declaraba ajustadas a derecho todas aquellas contrataciones de personal efectuadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley.

El propósito de esta iniciativa es disponer que los centros de atención sanitaria militar pasarán a depender en el futuro, para todos los efectos legales, como parte integrante del Hospital Militar.

Y en segundo término, establecer que el director podrá delegar las facultades en los Oficiales de sanidad militar para cumplir las funciones que se desempeñen en los centros de atención en las distintas regiones del país.

Como fundamento de la iniciativa, se acompaña el correspondiente informe técnico del señor Ministro de Defensa Nacional, el que señala que en cada División existe un centro de atención sanitaria militar, más uno en la Séptima Brigada; que éstos cuentan con una adecuada infraestructura, tanto en materias de kinesiología, rayos equis y oftalmología que brindan una adecuada atención médico-dental a un bajo costo, de tal modo que la iniciativa persigue otorgarle facultades para contratar personal especializado y, asimismo, regularizar la situación de trescientas personas que más o menos han contratado estos centros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sin respaldo legal, nuevamente.

El señor RELATOR.- La Secretaría de Legislación, en el estudio que realizó de esta iniciativa, señaló que el proyecto de ley era idóneo desde el punto de vista constitucional y, no obstante, formuló tres observaciones.

Dice que la norma que autoriza a los directores para delegar las facultades en la forma que se propone, solo debe referirse a la contratación de personal, porque la que tienen para celebrar los actos o contratos son de aquellas delegadas por el Presidente de la República a ellos, de tal modo que no son atribuciones propias.

En segundo término, que la facultad que se otorga a estos Oficiales de sanidad militar, no necesariamente caerá en el jefe de estos centros de asistencia militar, sino que podrán recaer en cualquier Oficial de sanidad.

Y en cuanto a la norma de regularización que se le aplicaría, indica que ésta no produciría efecto jurídico, por cuanto el precepto del artículo 4° de la ley N° 18.476 ya habría operado.

La Comisión Conjunta, a quien le correspondió el estudio de la iniciativa y luego de haberse consultado a la Institución Ejército, acordó sugerir a la Excma. Junta de Gobierno aprobar la idea de legislar sobre la materia y para tal efecto propone un texto sustitutivo sobre la base de dos artículos, el primero de los cuales reproduce integralmente la disposición contenida en el artículo 4° de la ley N° 18.476 en el sentido de declarar ajustadas a derecho las contrataciones efectuadas con anterioridad a la ley.

Que el personal contratado ha prestado sus servicios sobre la base de honorarios y que la única tributación a que tales rentas quedarán afectas son las eventuales retenciones de impuestos que se hayan efectuado.

En segundo término, faculta a los Comandantes en Jefe de División o de Brigada, en su caso, para contratar personal en los centros de asistencia sanitaria militar con cargo a los recursos provenientes de las prestaciones de salud y los que constituirán ingresos propios de los indicados centros.

Me permito, finalmente, señalar a la Excma. Junta de Gobierno que el texto sustitutivo propuesto requeriría, de ser aprobado, de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, toda vez que se otorgan facultades a un

Órgano público, como serían los Comandantes en Jefe de División o de Brigada.

Ese es el contenido de la iniciativa que en esta oportunidad se somete a vuestra consideración.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Ustedes, en el Ejército, no tienen Dirección de Sanidad?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí, tenemos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no es la Dirección de Sanidad la que apruebe el contrato de toda esta gente, como lo hacemos nosotros?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Porque se pensó mejor descentralizar y dejar la iniciativa en los mandos operativos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo para aprobarlo en estos términos?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que enviárselo al Ejecutivo para que lo patrocine y vuelva.

El señor RELATOR.- Creo que en este proyecto podría usarse el mismo procedimiento que se empleó respecto de la ley con efecto retroactivo propuesta por el General Stange en el sentido de que si el Presidente promulga, se entiende que acepta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Habría que decirlo en el oficio para que sepan que la ley va en consulta y si la promulga, acepta; de lo contrario, la veta o propone otro texto.

--Se aprueba el proyecto.

3. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 62 DE LA LEY N° 18.768, SOBRE SUBSIDIO MATERNAL (BOLETIN N° 1164-13)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el

señor Cruz-Coke.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la Excm. Junta, informo este proyecto de ley que tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República sobre subsidio maternal.

Esta iniciativa la conoció una Comisión Conjunta, presidida por la Segunda Comisión. El propósito de la misma es sustituir el artículo 62 de la ley N° 18.768 sobre subsidio por descanso maternal, postnatal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año y establecer un beneficio especial, denominado de implantación familiar a favor de la mujer trabajadora que tenga un hijo en vías de adopción.

Se acompañó un informe de los señores Ministro de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social y el proyecto fue calificado de extrema urgencia, fue conocido por una Comisión Conjunta y es una ley, por consiguiente, de quórum calificado de acuerdo con lo que prescribe nuestra Constitución Política del Estado.

El proyecto contaba de siete artículos y trata de solucionar los problemas creados por la ley N° 18.768, que empezó a regir en julio de este año, pero trajo consigo otras dificultades.

Esta ley se refiere a las normas complementarias de administración financiera, de las llamadas leyes misceláneas. ¿Qué ocurrió? Se había prestado para un abuso respecto de las trabajadoras, que cuando comprobaban que estaban embarazadas, se concertaban con los empleadores para simular remuneraciones superiores a las reales. Entonces, cuando se calculaba el promedio de los últimos tres meses, aparecía un subsidio sumamente alto.

Esto se detectó por muchas razones, porque los subsidios aumentaron en un doscientos por ciento, en circunstancias de que no había ninguna explicación, porque no había aumento en las tasas de natalidad.

En seguida, no se había duplicado tampoco el número de trabajadoras ni tampoco habían aumentado las remuneraciones en forma tan importante. Entonces, ahí se detectó este abuso y como, además, esto lo pagan con carácter fiscal

desincentiva el control, la racionalidad. Por esa razón se dictó este artículo 62, que estableció que estas trabajadoras debían cumplir el primer día al mes de concepción y ser certificado por el médico o la matrona, que estaba en esa situación para lograr este subsidio. De manera que no se podía efectuar ninguna maniobra para simular, dado a que la gravidez se establecía mediante certificado médico.

Ahora, tuvo dos efectos principales o negativos. En primer lugar, aparecieron mujeres embarazadas que no pudieron hacer uso de la licencia y, prácticamente, no recibieron nada; y también había problemas con las trabajadoras, por ejemplo, que se embarazaban en un mes determinado y, posteriormente, iniciaban la relación laboral y tampoco tenían derecho al subsidio, así que trajo consigo varias injusticias.

Entonces, la corrección que se hace mediante este proyecto de ley consiste en que a la época de impetrar el beneficio, la mujer embarazada debe hacerlo seis semanas antes del parto, pero para los efectos de calcular el monto diario que le corresponde percibir por este beneficio, se considerarán las remuneraciones imponibles y subsidio por incapacidad laboral y ambos devengados, los seis meses calendario inmediatamente precedentes al quinto mes calendario anterior al inicio de la licencia médica, dividida por ciento ochenta,

Parece complicado, pero es la única forma de evitar que se produzcan estos abusos; de manera que se estima que con esta forma no se adulteran las remuneraciones.

A continuación, hay un carácter transitorio que trata de subsanar los problemas que tuvieron aquellas mujeres que no se vieron beneficiadas con la ley anterior, que tiene efecto retroactivo y, luego, viene la situación de

las madres que están en proceso de plena adopción, porque hay algunas que tienen niños chicos para adoptarlos, entonces, se les da un permiso de hasta ciento ochenta y cuatro días con el objeto de que la madre pueda dedicar el tiempo necesario para preocuparse de los problemas de la adopción del hijo, de los cuidados del menor que está en ese trámite, que también es un problema muy importante por la relación afectiva entre el menor y la madre.

La Comisión Conjunta estimó que en vez de ciento ochenta y cuatro días más valía colocar doce semanas y el Ejecutivo estuvo de acuerdo, de manera de concordarlo con otra disposición del Código del Trabajo.

Lo mismo que también tiene derecho a permiso la madre que está adoptando, en caso de enfermedad grave del niño menor de un año que se encuentra en este proceso de adopción.

En seguida, regula el otorgamiento o autorización de licencia médica a que se refieren los artículos 4° y 5° precedentes de que hablé, pero se exige ahora una declaración jurada de la trabajadora de tener el hijo bajo su cuidado y, además, un certificado del tribunal que está conociendo del trámite de adopción plena. Esto, por razones de técnica legislativa, se trasladó como inciso segundo del artículo 4°.

Finalmente, dispone una responsabilidad solidaria a la trabajadora y su cónyuge en la medida que se detecte que entre los dos han actuado para percibir en forma indebida el subsidio.

La Comisión Conjunta modificó la redacción del precepto para aclarar que este artículo no establece una responsabilidad penal que pudiere afectar al marido por conducta de la mujer, sino que nada más que hay una declaración de solidaridad, porque puede ser que el marido no haya sabido que la mujer estaba preparando todo este sistema de fraude y, entonces, no puede ser sancionado.

El proyecto fue aprobado por las cuatro Comisiones Legislativas y para ello se tuvo en cuenta la importancia que tenía, por la extrema urgencia solicitada. Solo fue objeto de correcciones formales.

Por otra parte, la Secretaría de Legislación tiene toda la razón en pedir que, en el futuro, se trate de dictar una norma para refundir todas las disposiciones sobre subsidio maternal, dispersas en cuatro leyes, para mayor unidad legislativa; pero, mientras tanto, atendida también la tramitación de extrema urgencia, se optó por despachar la iniciativa en esta forma, con las correcciones ya señaladas.

Eso es cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, este proyecto debe aprobarse en carácter de quórum calificado por incidir en materias de seguridad social.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, en esa forma queda aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

4. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CODIGO PENAL (BOLETIN 2864-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El cuarto proyecto de ley en Tabla modifica los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

Tiene la palabra don José Bernalles.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, me permito dar cuenta de esta iniciativa legal que ha sido sometida a la aprobación de la H. Junta por la Comisión Conjunta nombrada al efecto.

Deseo presentar, primeramente, un esquema del Código de Procedimiento Penal con el objeto de que se puedan entender mejor las modificaciones propuestas.

Dicho Código consta de tres Libros. El Primero se refiere a disposiciones generales relativas al procedimiento criminal.

El Segundo, al juicio ordinario sobre crimen o simple delito, que es el proceso tipo penal, y contiene normas supletorias de los demás procedimientos. Se compone de dos partes.

Ambas partes de este proceso, que son las dos de este Libro, son el sumario, que sirve para investigar el delito, en que el juez realiza esto auxiliado por la policía, y el plenario, en virtud del cual el mismo juez que ha investigado y que ha encargado reo —porque es un requisito para pasar al plenario la encargatoria de reo—, acusa en representación de la sociedad.

Dentro de nuestro sistema y de acuerdo con el proyecto del Código de Procedimiento Penal, por economía del erario, según dice el texto primitivo del año 1907, el juez asume esa función que primeramente estaba entregada al fiscal; pero, en 1927, se suprimió este último en primera instancia y es el juez quien acusa.

En el plenario, al revés de lo que sucede en el sumario, el acusado se defiende públicamente, en tanto que la investigación sumarial es privada, es secreta.

Un mismo juez, pues, investiga; un mismo juez acusa, y un mismo juez sentencia, al revés de lo que sucede en el procedimiento militar, en que hay un investigador que es diferente del sentenciador y que, digamos, corresponde mejor a la doctrina procesal.

Primitivamente, se pensó separar al juez investigador del sentenciador, pero, por último, la Comisión, también en virtud de principios recomendados por la Corte Suprema, mantuvo el sistema actual, o sea, ahora un mismo juez investiga, acusa y sentencia.

En el Libro Tercero se legisla sobre los procedimientos especiales. Se trata de algunos procesos independientes, como el de falta de acción privada y, también, de al

gunos antejuicios, como los desafueros, la extradición y el recurso o acción denominada la revisión, que es un recurso extraordinario que solo procede contra sentencia a firme.

Como expresé, el juicio ordinario es el proceso tipo.

Ahora bien, la base del sistema consiste, entonces, en la unidad entre el juez instructor y el sentenciador; el secreto del sumario investigador; la publicidad del plenario, en que se defiende abiertamente al reo y, sobre todo, al último, la necesidad de que exista reo o procesado para elevar un juicio a plenario, por cuanto, si no hay reo, no existe plenario y desaparece el proceso por la vía del sobreseimiento.

Además, el procedimiento probatorio que rige actualmente es un sistema llamado legal condenatorio. El juez solo puede condenar cuando adquiere la convicción, por los medios legales de prueba, de que está probado el cuerpo del delito y de que una persona es culpable.

Tal convicción no puede llevarse a efecto sin establecerla por los medios legales de prueba establecidos por la ley. No se puede acudir a otros medios de prueba distintos.

En la reforma no se ha variado fundamentalmente el sistema. Eso sí que, sin alterar la estructura, éste se ha complementado, se ha perfeccionado y se lo ha actualizado de acuerdo con maneras más modernas para investigar el delito y la participación del delincuente.

El primer objetivo de esta modificación consiste en obtener, principalmente, mayor celeridad en el curso del procedimiento. Para ello se han incluido diversas normas prácticas destinadas, por ejemplo, a agilizar la obtención de las copias o compulsas en materia de apelación, cuando ésta se concede en el solo efecto devolutivo, cuando el expediente debe quedar abajo y hay que mandar las compulsas, o quedan éstas abajo para los efectos del cumplimiento del fallo.

Además, se establece que el recurso de hecho, aquel

que sanciona la injusticia consistente en no conceder un recurso de apelación, se vea en Cuenta, y no en Relación, como era anteriormente, que se demoraba muchísimo.

En seguida, se restringe la posibilidad de prolongar el fallo de las apelaciones mediante la suspensión y la recusación de los integrantes. En la actualidad, se limita enormemente de acuerdo con las mismas normas del Código de Procedimiento Civil modificado.

Asimismo, se propone un mejor aprovechamiento de las audiencias, fijando mesurada restricción en materia de alegatos.

Por otra parte, se determina el conocimiento conjunto de todas las apelaciones incidentales pendientes a fin de que no empiece a haber incongruencias en el conocimiento de éstas en un mismo proceso.

También se ha procurado un desarrollo más expedito en el plenario. Así, el plazo del traslado de los querellantes o actores civiles que no se hubieren desistido se hace común, porque los términos sucesivos demoraban enormemente el proceso.

Con igual propósito, se convierte en un término común, en que todos deben contestar dentro de un plazo de terminado, el traspaso para responder la acusación.

En segundo lugar, se incorporan modernos elementos tecnológicos en los actos del proceso, tales como el uso de la telefonía, de la telegrafía y de la radio en el cumplimiento de diversas disposiciones, resoluciones o actuaciones judiciales.

Se regula de manera sistemática la nulidad de los actos procesales. Ya no existe, como anteriormente, la nulidad por la nulidad. Por lo demás, es un concepto que se desterró en la misma reforma que la H. Junta hizo en el Código de Procedimiento Civil.

La nulidad procesal, o sea, el hacer desaparecer actos procesales solo procede cuando esta nulidad ocasiona perjuicio. Reitero: no existe la nulidad por la nulidad.

Se especifican los derechos del inculpado durante la etapa indagatoria y se permite expresamente el ejercicio de su derecho a defensa. Esto, en el artículo 67.

Con la reglamentación actual, siempre ha habido serias dudas acerca de si el inculpado, sin que sea reo, puede defenderse. Poco a poco, la jurisprudencia ha ido ampliando tales derechos con cierta timidez. Ahora se da al inculpado la posibilidad de nombrar abogado patrocinante, de designar apoderado, etcétera y podrá defenderse. Y es natural.

También se perfecciona la normativa concerniente al ejercicio de la acción penal y de la acción civil.

Por economía procesal, las indemnizaciones de perjuicios pueden incoarse dentro del proceso penal, y se ha perfeccionado muchísimo el sistema de tramitación de la acción civil.

Antiguamente, no se sabía bien qué normas había que aplicar respecto de la acción civil: si aquéllas del procedimiento penal o las del procedimiento civil.

Aquí se han aprovechado las disposiciones del procedimiento penal y, por ejemplo, en materia de apelación, se aplican también a las acciones civiles de indemnización de perjuicios.

Además, se consigna en forma ya mucho más completa que anteriormente la complementación en la justicia penal de una policía judicial científica y autónoma y, por ello, en los artículos 74, 270, 260 y 270 bis se estipulan las funciones que corresponden a las Fuerzas de Orden y Seguridad, a Gendarmería de Chile y a la Policía de Investigaciones, como asesoras principales de la administración de justicia.

También se facilitan los medios para acreditar la preexistencia y el dominio de las especies sustraídas en los delitos de robo y hurto, en los artículos 146 y 147.

En la actualidad — esto lo saben muy bien las Fuerzas de Orden e Investigaciones—, para poder probar, digamos, el dominio de las especies robadas, hurtadas, etcétera, es

necesario acompañar testigos, lo que se llama la prueba de preexistencia y dominio.

Muchas veces, esos testigos son, precisamente, el cónyuge, los parientes o los empleados de la persona interesada, y hasta el día de hoy no podían declarar. Ahora pueden hacerlo.

Se perfecciona el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria del reo y de los terceros civilmente responsables por medio de la incorporación de un sistema más ágil de los medios cautelares. Se mejora todo el sistema y se aplican las normas de las medidas precautorias en materia civil, a materia penal.

Como ya indiqué, también se permite una mayor actuación de la defensa en el sumario.

En éste se elimina la palabra "reo", para morigerarla, y, lisa y llanamente, se habla de "procesado". Así, en el artículo 274, en el cual se preceptuaba que cuando hay presunciones fundadas para establecer el cuerpo del delito, que ahora se cambia y se transforma en "hecho delictuoso" —por lo demás, es lo mismo. El término "cuerpo del delito" se prestaba a una serie de lucubraciones jurídicas, en tanto que el problema del hecho delictuoso ya se sabe cuál es: el hecho material tipificado en la ley penal—, ...

Bueno, entonces, el artículo 274 reemplaza la palabra "reo" por "procesado". Y los términos "cuerpo del delito" también se sustituyen por "hecho delictuoso".

Desde el punto de vista de la realidad, esto no tiene mayor importancia. En mi opinión personal, por lo menos, es un problema semántico.

El aspecto del inculpado es muy interesante. Por ejemplo, se reconocen derechos a éste y al procesado. Entre ellos, su defensa obligatoria, que lo es tanto para él como para sus mandatarios, y se regulan en detalle las diversas situaciones que pueden presentarse en relación con esta materia.

Se preceptúa que el auto de procesamiento puede

ser dejado sin efecto o modificado durante el sumario, de oficio o a petición de parte. Y se contempla informe especial en el caso del auto de procesamiento sobre el cual ya ha habido un pronunciamiento del tribunal de alzada.

Cuando se procesa por el tribunal de primera instancia, se apela del auto de procesamiento y se confirma en la Corte de Apelaciones, siempre los jueces se veían ya imposibilitados de modificar dicho auto de procesamiento por existir un pronunciamiento del tribunal superior.

Ahora se establece una norma en virtud de la cual esto se puede dejar sin efecto si hay nuevos antecedentes.

Se perfeccionan, asimismo, las normas sobre citación, detención y prisión preventiva, así como las relativas al arraigo, se precisa el alcance de este último, y al amparo.

En lo referente al recurso de amparo, es interesante pensar que, actualmente, por ejemplo, éste solo se concede cuando una persona está presa, detenida o arrestada. Pero dicho recurso no se otorga, aunque se hayan cometido toda clase de irregularidades, cuando la persona está en libertad.

En mi opinión, aquí se fija el verdadero sentido del recurso de amparo. Así, se puede obtener el amparo, aunque una persona esté en libertad, con el objeto de sancionar al funcionario que ha violado estos derechos fundamentales del individuo al retenerlo sin los requisitos legales, sin la intimación previa, etcétera.

Por otro lado, también desaparece la posibilidad de apelar de la resolución que cierra el sumario, y se sustituye por un plazo común en que las partes tienen la oportunidad de pedir diligencias.

En realidad, la apelación existente en la actualidad —esto se modifica ahora— sirve para demorar el proceso, y las Cortes de Apelaciones, generalmente, solo reabren los sumarios cuando se determina cuáles son las gestiones que faltan.

En adelante, precisamente, se elimina la apelación y se dispone que, una vez determinadas las gestiones que faltan, si el tribunal las estima conducentes, éste mismo podrá reabrir el sumario.

Se modifica también el artículo 408, atinente al sobreseimiento definitivo, y se excluyen las referencias a la extinción de la responsabilidad penal por cumplimiento de la condena o indulto.

El Registro Civil, por ejemplo, tenía la costumbre, y mala costumbre, de exigir sobreseimiento para borrarle los antecedentes a una persona que estaba condenada. Entonces, se necesitaba una sentencia condenatoria, el cumplimiento de la condena y, en seguida, el sobreseimiento.

Ahora, es evidente que basta —siempre ha bastado, pero fue mal entendida por una errónea interpretación de la norma— con determinar la sentencia de condena y el cumplimiento de ésta por el servicio penitenciario, sin necesidad de exigir un sobreseimiento, que viene siendo otra manera de extinguir la responsabilidad.

Como les dije al comienzo de la relación, al sistema probatorio, que es uno legal condenatorio en que solo se puede condenar si el juez llega a la convicción de que ha existido el cuerpo del delito y de que ha habido responsabilidad del delincuente, pero solo mediante los medios de prueba legales, se le han introducido algunas enmiendas.

De acuerdo con el proyecto, se ha suprimido la apreciación de la prueba conforme al método de la sana crítica, o sea, ha quedado el sistema anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que mediante el actual régimen probatorio éste se abre a nuevas formas de prueba, tales como películas cinematográficas, fotografías y otros sistemas de reproducción de la imagen y del sonido, quedando las innominadas comprendidas en la locución "cualquier medio apto para producir fe", y se prescribe la forma como deben rendirse.

Pero deseo hacer presente lo siguiente: esto no sig

nifica abrir la puerta a los números cerrados de medios de prueba establecidos por el Código, denominados clásicamente "numerus clausus", números cerrados de medios; sino que, lisa y llanamente, consignar mayores indicios que sirven de presunciones.

Esos medios nuevos y modernos podrán servir de base a presunciones e indicios, pero no son medios de prueba tan sagrados como los otros, que pueden producir plena prueba. La confesión, por ejemplo, respecto de la responsabilidad del delincuente puede producir plena prueba si se cumple con ciertos requisitos muy estrictos. Los primeros sirven como complemento de éstos.

Sería muy grave, por ejemplo, si se abriera la puerta y se dispusiera que tales nuevos procedimientos, como una fotografía fácilmente falsificable, lo mismo sucede con las cintas grabadas, fuera medio de prueba que produjera plena prueba. O sea, sirven de indicio.

Además, se precisa el alcance y sentido de la sentencia definitiva consagrándose el principio de que la misma siempre debe decidir la acusación mediante la absolución o la condena, y nunca dejar en suspenso el procedimiento.

El artículo 501, referente a la materia descrita, en realidad, no modifica en nada lo anterior, sino que traduce a un castellano más moderno el sistema anterior, denominado "de la absolución de la instancia".

Con anterioridad, existía en el Código de Procedimiento Penal la absolución de la instancia en virtud de la cual el juez podía absolver de la instancia en cualquier momento, cuando no estaba seguro de si acaso había pruebas suficientes y si había que condenar o había que absolver.

Actualmente, si no está seguro, necesariamente debe absolver. No puede dejar en veremos o en suspenso el proceso.

Quiero hacer notar una modificación muy importante para los procesalistas.

Por ejemplo, en materia del tribunal de alzada, se

dispone que éste, o sea, el tribunal de apelación, tiene la misma facultad amplia para juzgar acciones o excepciones civiles omitidas en la sentencia de primera instancia. Ahora ya no necesita casar el fallo ni devolver el proceso: puede fallar con el objeto de abreviar el fallo.

La omisión de las acciones o excepciones constituye una falla procesal, un vacío procesal subsanable por el recurso de casación en la forma. Aquí se evita tal casación a fin de que el juez de segunda instancia pueda actuar directamente.

El artículo 528 bis tiene un gran interés para los especialistas: establece la comunicabilidad de la sentencia en materia de apelación.

En la actualidad, sucede el absurdo de que, si se condena a dos personas en primera instancia y una apela, la Corte de Apelaciones puede absolver a ésta y la otra queda condenada. No se produce la comunicabilidad.

En adelante, en virtud de la norma indicada, con ciertas condiciones, se comunicará la sentencia del absuelto al condenado que no ha apelado.

Por último, se agrega un Libro Cuarto al Código de Procedimiento Penal destinado a establecer reglas sobre el cumplimiento y ejecución de las sentencias penales, dividido en tres Títulos que regulan, respectivamente, el destino de las especies, las costas y las medidas aplicables a los enajenados mentales. En este último, en un pequeño código, se especifican todas las situaciones que pueden enfrentar los enajenados, ya sea cuando quedan en tal condición en el proceso, después de él, etcétera.

Asimismo, se modifica el Código Penal con el objeto de eliminar los castigos de cadenas y grilletes, muy anticuados, que sigue a la supresión habida hace algunos años de la pena de azotes a que alude el artículo 80 del cuerpo penal.

Concuerda también el artículo 81 con la normativa sobre el enajenado mental contenida en el proyecto, y se precisa el artículo 94 del citado Código para los efectos de la prescripción.

En la última norma citada se distingue entre penas privativas de libertad y las que no lo son, y se preceptúa que son más graves las primeras, para los efectos del plazo de prescripción, que las segundas, cosa perfectamente lógica.

De acuerdo con la disposición actual del artículo 94, no se entendía mucho cuál era la pena más grave.

Finalmente, en los dos últimos artículos del proyecto se dispone que la ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial, y se entrega al Presidente de la República una amplia facultad para dictar un nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado del Código de Procedimiento Penal.

Es cuanto puedo informar a la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- En el N° 5 del artículo 1° del proyecto, que sustituye el artículo 6° del Código de Procedimiento Penal, el inciso segundo dice lo siguiente: "deban practicar en recintos militares". Debe agregarse: "o policiales".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Además, en el inciso tercero, siguiente, página 5, arriba, se consigna: "ejerce sus funciones específicas una autoridad militar". También debería añadirse "o de Carabineros".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Después, en el N° 12, que sustituye el artículo 121, página 46, se dice lo siguiente: "En los casos de muerte causada por vehículos en la vía pública, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al juez competente, efectuará la descripción a que se refie

re el inciso anterior y ordenará el levantamiento del cadáver un oficial". Aquí debería agregarse "de Carabineros", y suprimir "de alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 74".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Y lo último es en la página 54, el N° 33, que sustituye el inciso segundo del artículo 158.

La Ley del Tránsito es taxativa sobre el particular en cuanto a Carabineros y, por eso, esto debe estar en concordancia con lo anterior. Igualmente, al decir: "Tratándose de recintos militares", debe complementarse con "o de Carabineros".

Además, deseo hacer la siguiente consulta al señor Relator.

En la página 34, respecto de quienes están facultados u obligados a hacer las denuncias, se consigna lo siguiente: "Las Fuerzas Armadas están también obligadas a formular denuncia respecto de todos los delitos de que deben conocer los tribunales de justicia".

Según entiendo, esto es cuando corresponde a sus jurisdicciones.

El señor RELATOR.- En realidad, existe una disposición muy antigua en el Código de Procedimiento Penal en el sentido de que ciertos funcionarios públicos tienen que denunciar, forzosamente, dentro de las veinticuatro horas.

El señor GENERAL STANGE.- Exactamente, es el N° 3 de la norma.

El señor RELATOR.- Sí, creo que es la misma disposición.

El señor GENERAL STANGE.- Porque, por la forma como está redactado, queda muy amplio y acarreará muchos problemas a las Fuerzas Armadas.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Con

su venia, señor.

Actualmente, en el N° 3 del artículo 84 existe la norma a que se refirió el Relator. Dice lo siguiente: "están obligados a denunciar los empleados públicos".

Todos los que tiene el Estado son empleados públicos y, en consecuencia, al parecer, sobraría la parte que empieza así: "Las Fuerzas Armadas están también obligadas a formular denuncia respecto de todos los delitos de que deben conocer los tribunales de justicia".

Si se coincidiera con lo innecesario de ella, habría que adecuar el artículo 86, en la página 35.

El señor RELATOR.- ¿De qué disposición se trata?

El señor GENERAL STANGE.- De la modificación al artículo 84, en la página 34.

Reitero: la norma es muy amplia y traerá problemas.

El señor RELATOR.- Yo tengo un poco de cuidado al suprimir esto, por cuanto más adelante hay una serie de sanciones para quienes no hagan las denuncias.

El señor ASESOR JURÍDICO DE CARABINEROS.- Por eso, debe adecuarse el artículo 86.

El señor GENERAL STANGE.- El problema radica en que, después, si acaso un jefe de una repartición no hace la denuncia por estimar que era un asunto administrativo, lo van a ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Como no he estudiado este tema, me gustaría consultar a mi Asesor Jurídico.

El señor ASESOR JURÍDICO DE LA FUERZA AEREA.- Comparto la aprensión del señor Bernales por lo siguiente.

En realidad, en el N° 3 actual del artículo 84 se habla de empleados públicos. Ahora, si se entiende que los integrantes de las Fuerzas Armadas son empleados públicos, como, obviamente, lo son, estaría de más la frase aludida. Sin embargo, también tienen esa calidad los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, y és

tos quedarían en el N° 2; de tal manera que eso podría traer un problema de interpretación en una materia tan delicada como es la obligación de denunciar.

Además, le veo otro efecto: si está la obligación de denunciar, que obviamente existe, y no se realiza, se podría incurrir, por parte del militar, en un delito de incumplimiento de deberes militares.

Por eso, sería bueno mantener mucha claridad en este aspecto.

A mi juicio, la norma no perjudica. En la práctica, todo militar denuncia los delitos, no solamente de jurisdicción militar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo demás, esto no es de hoy día.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- No. Y jamás ha producido problemas prácticos.

El señor GENERAL STANGE.- Pero es una incorporación nueva. No existía anteriormente.

El señor RELATOR.- Sí, claro. No obstante, el principio está en el otro artículo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si desean, esto podría volver a Comisión; pero es algo tan involucrado que, obviamente, no estoy dispuesto a que se elimine o corrija aquí, sobre Tabla.

El señor RELATOR.- No me parece muy relevante.

El señor GENERAL STANGE.- Por eso, deseaba aclarar que era en sus jurisdicciones.

El señor RELATOR.- Sí, por supuesto.

El señor GENERAL STANGE.- Pero, entonces, eso concuerda con el 3° del actual.

El señor RELATOR.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el 3° del actual son los empleados públicos.

El señor RELATOR.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y, de hecho, en la actualidad, estamos sometidos a este régimen.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Evidentemente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siempre lo hemos estado, así que, prácticamente, no hay variación. No existe diferencia con la situación que tenemos en este momento.

Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Deseo hacer una consulta relacionada con Carabineros.

Realmente, me preocupa, porque está muy bien que los tribunales tengan facultades, pero tampoco hay que exagerar la nota.

Distingo entre Investigaciones y Carabineros. Cada uno de ellos tiene su estatuto orgánico. Es muy interesante recordar el artículo 1º de dichos estatutos, de ambos.

Respecto de Investigaciones, se dice que es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, etcétera. Pero, en lo concerniente a Carabineros, se establece que Carabineros de Chile es una institución policial profesional, técnica y de carácter militar.

Esto último tiene un significado muy claro. Ya están sometidos a la disciplina militar, a toda la estructura castrense, por llamarla así.

Ahora, ¿qué ocurre? El artículo 74 bis preceptúa que, no obstante las atribuciones que corresponden al Presidente de la República, el personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en cuanto auxiliar de la administración de justicia, quedará sujeto a la jurisdicción correccional y económica de los Tribunales de Justicia respectivos, sin perjuicio de la intervención de los tribunales superiores que correspondan.

Bueno, esta organización no es militar. Tal depen

dencia correccional y administrativa no me repugna; pero el artículo 74 se refiere a tres organismos:

"Policía de Investigaciones de Chile deberá cumplir en sus respectivos territorios jurisdiccionales las órdenes y resoluciones emanados de los Tribunales de Justicia y también fuera de ellos, cuando éstos así lo dispongan."

"Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones indicadas precedentemente en aquellos lugares en que no exista Policía de Investigaciones y aun, existiendo, cuando el tribunal así lo resuelva."

"Gendarmería de Chile deberá cumplir las órdenes y resoluciones de los Tribunales de Justicia respecto de los delitos cometidos en el interior de los establecimientos penales, sin perjuicio de que el Tribunal pueda encomendar su cumplimiento a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones."

Esto, en el artículo 74, donde se menciona a Carabineros.

¿Qué sucede, ahora? El artículo 75 preceptúa lo siguiente: "Sin perjuicio de las facultades correccionales y económicas que corresponden a los tribunales respecto de los funcionarios de los servicios a que se refiere el artículo 74"; o sea, los tribunales tendrían facultades correccionales y económicas no solamente sobre Investigaciones y Gendarmería, sino que, inclusive, en lo atinente a Carabineros.

Entonces, ocurre que una institución militar está sometida a la dependencia jurisdiccional y económica de los Tribunales de Justicia. Eso, francamente, a mí me repugna.

En consecuencia, señor Almirante, hago indicación para suprimir esa primera parte que, por lo demás, es innecesaria, porque, ¿qué se nota aquí? Dice: "el Fiscal de la Corte Suprema tendrá la supervigilancia del cumplimiento de las órdenes judiciales y podrá, en tal carácter, por sí o por medio de los oficiales del Ministerio Público, recabar informes, hacer inspecciones, prescribir órdenes para que

los decretos judiciales sean legal y oportunamente acatados, practicar indagaciones, recibir declaraciones sin juramento, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad funcionaria o penal del infractor".

En consecuencia, la aludida frase primera no quita ni pone rey, pero, en cambio, pueden decir: "Carabineros, señor, no. Está sometido a la dependencia correccional y económica". Y eso yo lo encuentro muy grave.

El señor GENERAL STANGE.- Muchas gracias. Tiene toda la razón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se suprime?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación queda autorizado para eliminar la primera frase del artículo 75.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Es muy serio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Ofrezco la palabra.

¿Hay otras observaciones?

Si no hay más, se aprobaría el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solo una consulta, señor Almirante.

En el N° 2° de la página 34, que vimos hace pocos momentos, se establece la obligación de denunciar, para los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, así como de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o lleguen a su noticia. Y, posteriormente, en el N° 5° de la página 35 se consigna lo siguiente: "Si el que ha omitido una denuncia es un miembro de las Fuerzas Armadas o de Carabineros que ha debido obrar de acuerdo con lo establecido en el N° 2° del artículo 84, se comunicará la infracción al juzgado correspondiente", y no se hace mención ni a Investigaciones ni a Gendarmería que, de acuerdo con el N° 2°, están obligados a realizar la misma denuncia.

Me da la impresión de que algo se ha omitido, por-

que si tienen la misma obligación, deberían ...

El señor RELATOR.- Parece que sí.

Yo incluiría también a Investigaciones y Gendarmería, por cuanto es la misma norma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Felicitaciones por el trabajo realizado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que ésta es una de las cosas buenas que hemos hecho.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Per-dón, Almirante, hemos estado cambiando ideas sobre la pre-gunta formulada al Relator por el señor General Stange y, al parecer, en todo caso, sería bueno señalar, en el N° 2 del artículo 84, que las Fuerzas Armadas están obligadas a formular denuncia respecto de los delitos de que tomen conoci-miento.

El señor RELATOR.- Sí.

--Se producen diversos diálogos.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Su-giero autorizar al Secretario de Legislación para incluirlo.

El señor RELATOR.- De que tomen conocimiento o lleguen a su noticia, y de los cuales deban conocer los Tri-bunales de Justicia.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Porque de otra manera, será manipulado políticamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como es indudable, se puede cometer un delito y la persona no saber de él y, des-pués, puede ser acusada de haber faltado a su deber.

El señor RELATOR.- Por eso, sería conveniente co-locar "de los delitos de que tomen conocimiento".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con eso se evita una de las causales de las acusaciones de Nüremberg.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo demás, está bien que quede así. Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.602, SOBRE NORMAS ESPECIALES PARA PERSONAL DOCENTE QUE INDICA (BOLETIN 1106 04)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El último proyecto en Tabla modifica la ley 18.602, sobre normas especiales para personal docente.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Señor Almirante, ¿me permite una interrupción?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Quisiera solicitar la venia de la H. Junta para pedir la suspensión del trámite del proyecto hasta que el Ejecutivo envíe algunas indicaciones que estamos estudiando y que podrían resolver todos los problemas señalados en el informe.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece bien.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, se suspende el trámite.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Vuelve a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, a la Segunda Comisión Legislativa.

--El proyecto vuelve a Comisión.

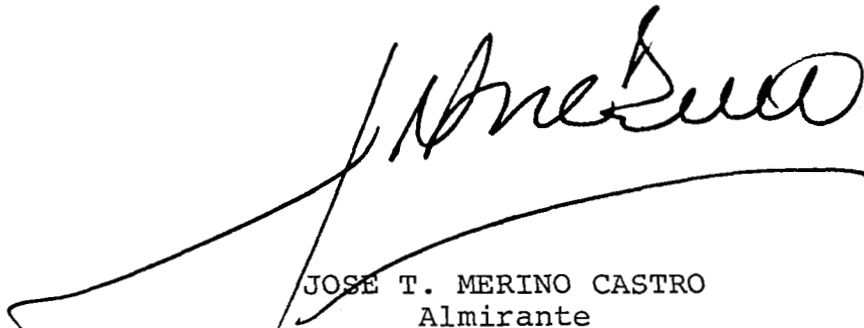
El señor ALMIRANTE MERINO.- Al haber dado término a la Tabla, ofrezco la palabra.

La próxima sesión se realizaría el día 14.

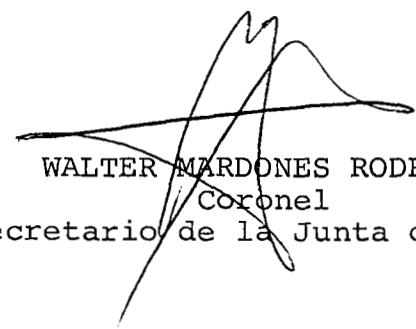
Si nadie usa de la palabra, gracias, señores.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.50 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno